

Municipio de Huixquilucan, Estado de México**Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal**

Auditoría Financiera con Enfoque de Desempeño: 12-D-15037-14-0843

GF-232

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	20,966.0
Muestra Auditada	19,638.4
Representatividad de la Muestra	93.7%

Respecto de los 2,786,458.2 miles de pesos transferidos durante el ejercicio 2012 al Estado de México, a través del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se verificó la aplicación de los recursos asignados al municipio de Huixquilucan, los cuales ascendieron a 20,966.0 miles de pesos, de éstos, se seleccionaron para su revisión física y documental 19,638.4 miles de pesos, que significaron el 93.7% de los recursos asignados.

Resultados**Control Interno**

1. Como resultado de la aplicación de los cuestionarios para la evaluación del Control Interno del municipio de Huixquilucan, Estado de México, a fin de proporcionar una seguridad razonable en el cumplimiento del objetivo del fondo, se comprobó la existencia de debilidades en las actividades de control que evitan la administración adecuada de los principales riesgos en el logro de los objetivos y metas planteados por el fondo, lo que generó la inobservancia de la normativa que lo rige y la incorrecta transparencia en el ejercicio del gasto. Entre las fortalezas y debilidades determinadas en la gestión del fondo, destacan las siguientes:

Fortalezas:

- Mediante trípticos y evaluaciones del personal es como el municipio se asegura de que los servidores públicos actúan, en el desarrollo de su trabajo, con integridad, honestidad y una correcta actitud de servicio.
- La Estructura Organizacional incluye un área de Control Interno (independiente de la operación), que informa directamente al Presidente Municipal sobre las auditorías que se realizan al municipio.
- El municipio conoce y utiliza los indicadores de pobreza e índices de rezago social del municipio, por localidad, emitidos por la SEDESOL (polígonos de pobreza); el INEGI (índices de marginación); y el CONEVAL (índices de rezago social), para la distribución de los recursos del FISM.
- Aplicar la normativa correspondiente es la actividad de control establecida por el municipio para verificar la correcta aplicación de los montos máximos en los procesos de adjudicación y contratación de obra pública y de la adquisición de bienes y servicios.

- El municipio toma en cuenta todas las recomendaciones que han tenido para implementar o fortalecer los controles sugeridos por las instancias fiscalizadoras para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Debilidades:

- El municipio no dispone de una política que evite la existencia de conflictos de interés del personal municipal operativo y mando medio en el desempeño de su función y con los proveedores y contratistas.
- El municipio no dispone de un mecanismo de control para cerciorarse de que la estructura organizacional permite un adecuado flujo de actividades, de tal forma que en una sola área no recaigan excesos de responsabilidad.
- No se dispone de mecanismos de control suficientes para garantizar que las obras reportadas como terminadas efectivamente lo estén, y operen adecuadamente.
- El municipio no dispone de criterios suficientes para la aplicación de los recursos del FISM en las obras y acciones que llevará a cabo de conformidad con los conceptos de gasto establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.
- El área de obra pública del municipio no tiene mecanismos implementados para hacer efectivas las fianzas de cumplimiento, anticipo y de vicios ocultos.
- El municipio no tiene mecanismos de control suficientes para que, al término del ejercicio, se difunda entre la población los resultados alcanzados con los recursos recibidos.
- No se dispone de controles para mantener actualizados los sistemas de información desarrollados.
- No se han realizado acciones para implementar un programa de actualización y mejora de los controles internos.
- El municipio no proporcionó evidencia de las evaluaciones de resultados realizadas a la operación, tendentes a identificar la suficiencia de los controles.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior de la Federación considera que el control interno para la gestión del fondo en el municipio es deficiente, ya que aun cuando existen estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

El municipio, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante los oficios números PM/236/13, PM/237/13, PM/238/13, PM/239/13, PM/240/13, PM/241/13, girados a las áreas responsables, con lo que se solventa lo observado.

Transferencia de Recursos

2. El Gobierno del Estado de México publicó con 22 días de atraso la distribución de los recursos FISM 2012, las variables, la fórmula, así como la metodología y el calendario para la ministración.

12-B-15000-14-0843-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron oportunamente la distribución de los recursos FISM 2012, las variables, la fórmula, ni la metodología y el calendario para la ministración.

3. Los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago distinto a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

4. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México entregó al municipio los recursos que le fueron asignados por 20,966.0 miles de pesos conforme al calendario de enteros publicado; sin embargo, se observó que tuvo retrasos en tres ministraciones de 10 y hasta 55 días, lo que hubiera generado rendimientos en la cuenta del fondo por 3.2 miles de pesos.

12-B-15000-14-0843-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron tres ministraciones del FISM 2012 con retraso de 10 y hasta 55 días, al municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Registro e Información Contable y Presupuestaria

5. El municipio abrió una cuenta bancaria productiva y específica, la cual, al corte de la auditoría, 31 de julio de 2013, generó 67.0 miles de pesos de rendimientos financieros; además, no manejó remanentes de otros ejercicios fiscales ni se transfirió injustificadamente recursos a otros fondos o a otras cuentas bancarias.

6. La cuenta donde se manejaron los recursos no fue exclusiva, debido a que se recibieron seis ministraciones por 13,738.9 miles pesos y una por 8.5 miles de pesos del FISM 2013.

El municipio, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, y a través de la Contraloría Municipal, inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos y, para tales efectos, integró el expediente núm. CIM/HUIX/IP/024/2013, con lo que se solventa lo observado.

7. Las operaciones del fondo están identificadas y registradas en la contabilidad del municipio, el cual cuenta con los documentos comprobatorios y justificativos originales.

8. Las operaciones del fondo no están registradas en la cuenta pública, además de que la documentación comprobatoria original no está cancelada con la leyenda "Operado", ni se identifica la fuente de financiamiento.

El municipio, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, y a través de la Contraloría Municipal, inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos y, para tales efectos, integró el expediente núm. CIM/HUIX/IP/024/2013, con lo que se solventa lo observado.

Revisión de la Implantación de Normas Emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

9. El municipio no ha implantado 5 de las 15 normas vigentes en 2012, que el CONAC publicó en el Diario Oficial de la Federación.

El municipio, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, y a través de la Contraloría Municipal, inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos y, para tales efectos, integró el expediente núm. CIM/HUIX/IP/024/2013, con lo que se solventa lo observado.

Destino de los Recursos

10. De los recursos asignados al fondo por 20,966.0 miles de pesos, se constató que al 31 de diciembre de 2012 se ejercieron recursos por 19,938.7 miles pesos que representan el 95.1% de lo asignado en tanto que al 31 de julio de 2013 se ejercieron 20,248.7 miles de pesos que representan el 96.6% de lo asignado, y se determinó un subejercicio a este último corte del 3.4%, como se muestra a continuación.

DESTINO DE LOS RECURSOS AL 31 DE JULIO DE 2013
(Miles de pesos)

Rubro	Núm. de Obras y Acciones	Ejercido	% vs.		Déficits %
			Asignado	Ejercido	
Agua Potable	0	0.0	0.0	0.0	25.0
Drenaje y Letrinas	0	0.0	0.0	0	5.5
Urbanización Municipal	16	14,728.4	70.2	72.7	
Electrificación Rural y de colonias pobres	0	0.0	0.0	0.0	2.5
Infraestructura Básica de Salud	1	1,499.7	7.2	7.4	
Infraestructura Básica Educativa	1	515.0	2.5	2.6	
Mejoramiento de vivienda	4	3,505.6	16.7	17.3	6.2
Total ejercido		20,248.7		100.0	
Recursos no ejercidos		717.3		3.4	
Total Asignado:	22	20,966.0	100.0		

FUENTE: Registros contables, estados de cuenta bancarios y expedientes del gasto, CENSO 2010, INEGI.

* El porcentaje para el rubro de vivienda se refiere exclusivamente al déficit de piso firme.

12-D-15037-14-0843-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que el municipio de Huixquilucan, Estado de México aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de julio de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 717.3 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

11. El municipio gastó 503.9 miles de pesos en la adquisición de cobertores individuales para entregarlos a la gente del municipio, acción que no está contemplada en los rubros contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

12-D-15037-14-0843-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 503,880.80 pesos (quinientos tres mil ochocientos ochenta pesos 80/100 m.n.), más los intereses que se generen desde que se dispuso de los recursos y hasta la fecha del reintegro a la cuenta del fondo, debido a que el municipio los gastó en una acción no contemplada en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal; en su caso, deberán ser acreditados ante este órgano de fiscalización con la evidencia documental de su destino y aplicación a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

12. Dentro de las acciones que realizó el municipio consistentes en: “apoyo a la vivienda con cemento”, “apoyo a la vivienda con tinacos”, “apoyo a la vivienda con láminas de fibrocemento” y “apoyo a la vivienda con varilla”, se adquirieron materiales de construcción por 3,001.7 miles de pesos; para lo cual se revisó la documentación justificativa y comprobatoria que el municipio presentó para probar la compra y entrega de los materiales adquiridos, la cual consta de 15 actas de entrega-recepción y 5 agradecimientos de los apoyos recibidos, todos firmados por los representantes de los Comités de Participación Ciudadana (COPACI), listas de beneficiarios donde se aprecian sus firmas y copias de sus credenciales para votar como evidencia de la recepción de los apoyos. Durante la verificación física, para constatar la recepción de los bienes, se logró entrevistar a ocho representantes de los COPACI, seis de los cuales informaron no haber recibido ni haber sido testigos en la entrega de los apoyos a 1,343 beneficiarios, lo que representa 1,833.8 miles de pesos. Esto incumplió los artículos, 25, fracción III, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo anterior fue confirmado mediante la práctica de 74 entrevistas con los beneficiarios, quienes manifestaron no haber recibido los apoyos; dentro de estas entrevistas se encontró a una persona que dijo ser hijo de una de las beneficiarias y de su puño y letra asentó que su mamá había fallecido en 2011, por lo que no pudo haber recibido el apoyo (se cuenta con acta de defunción en copia certificada). También se identificó a una beneficiaria que de su puño y letra asentó que la firma que aparece en las listas de entrega de materiales no es la de ella y que la credencial para votar no corresponde a la vigente en 2012, puesto que la extravió en 2011 y facilitó copia fotostática de la nueva credencial.

Por su parte, los exservidores públicos responsables de esta operación comparecieron voluntariamente ante los auditores de esta entidad de fiscalización, reconocieron la documentación que obra en poder del municipio y que ampara la entrega de los apoyos a los beneficiarios. Asimismo, entregaron copias de fotografías para contribuir a probar la entrega de los materiales adquiridos a los beneficiarios finales; sin embargo, los bienes que aparecen en dichas fotografías no se corresponden con las marcas y medidas de los bienes adquiridos.

12-D-15037-14-0843-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,833,775.04 pesos (un millón ochocientos treinta y tres mil setecientos setenta y cinco pesos 04/100 m.n.), más los intereses que se generen desde que se dispuso de los recursos y hasta la fecha del ingreso a la cuenta del fondo, debido a que el municipio no contribuyó a beneficiar a personas en condiciones de rezago social y pobreza extrema; en su

caso, deberán ser acreditados ante este órgano de fiscalización con la evidencia documental de su destino y aplicación a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

13. El municipio sólo destinó recursos a obras y acciones de infraestructura básica en materia de mejoramiento de vivienda.

El municipio cuenta con 61 localidades; de las cuales, en 31 se aplicaron recursos del fondo y no se atendió a localidades de clasificadas como de Medio rezago social y que en el municipio presentan las condiciones más desfavorables. Cabe destacar que de la inversión ejercida, el 4.8% (dos obras y acciones) se destinó a la cabecera municipal.

De acuerdo con el CONEVAL, el municipio no tiene localidades clasificadas con índices de rezago social Muy Alto y Alto.

Los déficits de servicios básicos a 2010 en el municipio se presentaron en viviendas que no disponen de agua potable 25.0%, viviendas que no disponen de drenaje 5.5% y viviendas sin electrificación 2.5%.

El municipio no dispone de información estadística para conocer el déficit de servicios básicos actualizado.

De lo anterior, se desprende que el municipio no invirtió lo suficiente en materia de infraestructura básica social a fin de contribuir con el objetivo de la política pública, debido a que sólo aplicó recursos en el rubro de mejoramiento de vivienda que representaron el 17.3% de lo ejercido, en tanto que en urbanización aplicó el 72.7% de los recursos.

El municipio, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, y a través de la Contraloría Municipal, inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos y, para tales efectos, integró el expediente núm. CIM/HUIX/IP/024/2013, con lo que se solventa lo observado.

Transparencia del Ejercicio, Destino y Resultados del Fondo

14. El municipio no reportó en ningún trimestre los formatos de nivel fondo y de Indicadores de Desempeño, además no presentó evidencia de que los difundió entre la población.

El municipio, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, y a través de la Contraloría Municipal, inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos y, para tales efectos, integró el expediente núm. CIM/HUIX/IP/024/2013, con lo que se solventa lo observado.

15. El municipio informó a sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

16. El municipio no difundió al término del ejercicio las acciones realizadas con los recursos del fondo.

El municipio, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, y a través de la Contraloría Municipal, inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos y, para tales efectos, integró el expediente núm. CIM/HUIX/IP/024/2013, con lo que se solventa lo observado.

Participación Social

17. No se localizaron las Actas del Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) en seis expedientes de obra y tres de adquisiciones, ni las Actas Constitutivas de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI) de seis expedientes de obra y siete de adquisiciones.

El municipio, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, y a través de la Contraloría Municipal, inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos y, para tales efectos, integró el expediente núm. CIM/HUIX/IP/024/2013, con lo que se solventa lo observado.

Obra y Acciones Sociales

18. El municipio adjudicó las obras públicas de conformidad con el marco normativo, se consideraron los montos máximos definidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2012 para determinar el procedimiento de adjudicación y contratación, los criterios en los que se sustentaron los casos de excepción a la licitación se justificaron con los soportes suficientes, las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y éstos contienen los requisitos mínimos establecidos en la normativa.

19. De una muestra de nueve expedientes de obra, en seis no se localizaron presupuestos de los contratistas, análisis de precios unitarios, cálculos de indirectos, cálculos de financiamiento y utilidad, un reporte fotográfico, cuatro pruebas de laboratorio, dos bitácoras, cuatro actas de entrega-recepción, ocho actas finales que dan por concluidos los derechos y obligaciones ni cuatro finiquitos.

El municipio, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, y a través de la Contraloría Municipal, inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos y, para tales efectos, integró el expediente núm. CIM/HUIX/IP/024/2013, con lo que se solventa lo observado.

20. En cinco expedientes de obra no se localizaron las fianzas de cumplimiento, anticipo y vicios ocultos.

El municipio, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, y a través de la Contraloría Municipal, inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos y, para tales efectos, integró el expediente núm. CIM/HUIX/IP/024/2013, con lo que se solventa lo observado.

21. El municipio pagó dos obras que no fueron ejecutadas por 619.0 miles pesos.

12-D-15037-14-0843-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 618,999.99 pesos (seiscientos dieciocho mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 m.n.), más los intereses que se generen desde que se dispuso de los recursos y hasta la fecha del ingreso a la cuenta del fondo, debido a que el municipio pagó dos obras que no fueron ejecutadas; en su caso, deberán ser acreditados ante este órgano de fiscalización con la evidencia documental de su destino y aplicación a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

22. En la obra denominada “Construcción de aula y rehabilitación del Jardín de niños David Alfaro Siqueiros, comunidad Ignacio Allende”, se detectaron cuatro conceptos con cantidades de obra pagados y no ejecutados por 37.9 miles de pesos.

12-D-15037-14-0843-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 37,920.02 pesos (treinta y siete mil novecientos veinte pesos 02/100 m.n.), más los intereses que se generen desde que se dispuso de los recursos y hasta la fecha del ingreso a la cuenta del fondo, debido a que el municipio pagó en la obra denominada "Construcción de aula y rehabilitación del Jardín de niños David Alfaro Siqueiros, comunidad Ignacio Allende" cuatro conceptos de obra que no fueron ejecutados; en su caso, deberán ser acreditados ante este órgano de fiscalización con la evidencia documental de su destino y aplicación a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

23. Las obras realizadas por el municipio son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable y por su naturaleza no requirieron de un dictamen de impacto ambiental.

24. El municipio no ejerció recursos para obra pública en la modalidad de administración directa.

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

25. Para la adjudicación de las adquisiciones el municipio se ajustó a los montos máximos y mínimos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2012.

26. El municipio fundamentó seis contratos con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no con el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México.

El municipio, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, y a través de la Contraloría Municipal, inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos y, para tales efectos, integró el expediente núm. CIM/HUIX/IP/024/2013, con lo que se solventa lo observado.

27. El municipio no acreditó la recepción de 412 m³ de concreto premezclado ni el lugar de su aplicación por 1,926.8 miles de pesos, ni que este cumpliera con la certificación de las normas de calidad.

12-D-15037-14-0843-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,926,787.05 pesos (un millón novecientos veintiséis mil setecientos ochenta y siete pesos 05/100 m.n.), más los intereses que se generen desde que se dispuso de los recursos y hasta la fecha del ingreso a la cuenta del fondo, debido a que el municipio no acreditó la recepción de 412 m³ de concreto premezclado ni el lugar de su aplicación, ni que éste cumpliera con la certificación de las normas de calidad; en su caso, deberán ser acreditados ante este órgano de fiscalización con la evidencia documental de su destino y

aplicación a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

Gastos Indirectos

28. El municipio no aplicó recursos en el rubro de Gastos Indirectos.

Desarrollo Institucional

29. El municipio no aplicó recursos en el rubro de Desarrollo Institucional.

Cumplimiento de Objetivos y Metas

30. La Secretaría de Desarrollo Social no solicitó, por conducto del Gobierno del Estado, que el municipio presentara la información de los indicadores del fondo a efecto de coordinar la realización de la evaluación correspondiente, lo cual impidió que se acordara con los municipios medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinaron los recursos, las cuales fuesen resultado del seguimiento de las metas de los indicadores del fondo y de los resultados de las evaluaciones realizadas.

12-B-15000-14-0843-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no requirieron a los gobiernos municipales la información de los Indicadores para coordinar lo relativo a las evaluaciones al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y al reporte de la información correspondiente, lo cual impidió que la Secretaría de Desarrollo Social acordara con los municipios por su conducto, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinaron los recursos, las cuales fuesen resultado del seguimiento de las metas de los indicadores del fondo y de los resultados de las evaluaciones realizadas.

12-9-20113-14-0843-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron, por conducto del Gobierno del Estado, que el municipio presentara la información de los indicadores del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, a efecto de coordinar la realización de la evaluación correspondiente, lo cual impidió que se acordara con los municipios medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinaron los recursos, las cuales fuesen resultado del seguimiento de las metas de los indicadores del fondo y de los resultados de las evaluaciones realizadas.

31. Con base en el Censo General de Población y Vivienda 2010, el municipio está catalogado como de Muy Bajo rezago social y tiene una población de 242,167 habitantes, distribuidos en 61 localidades que, de acuerdo con el Consejo de Evaluación de la Política Social (CONEVAL), presentaron el siguiente nivel de rezago: 43 localidades, el 74.1%, Muy Bajo; 10 localidades, el 17.3%, Bajo; 5 localidades, el 8.6%, Medio; no dispone de localidades clasificadas como de Alto o Muy Alto índice de Rezago Social y 3 se encuentran sin clasificación.

PORCENTAJE DE INVERSIÓN EJERCIDA DE ACUERDO CON EL NIVEL DE REZAGO SOCIAL
(Miles de pesos)

Nivel de Rezago Social	Ejercido		Total	Localidades Atendidas		Total	Población Atendidas	
	Total	%		%	%		Total	%
Muy Bajo	10,296.5	50.9	43	18	11.1	237,715	31,343	13.2
Bajo	8,442.7	41.7	10	10	100.0	4,212	4,212	100.0
Medio	0.0	0.0	5	0	0.0	229	0	0.0
Alto	0.0	0.0	0	0	0.0	0	0	0.0
Muy Alto	0.0	0.0	0	0	0.0	0	0	0.0
Sin Clasificación	1,509.5	7.4	3	3	100.0	11	11	100.0
Total:	20,248.7	100.0	61	31	53.4	242,167	35,566	18.8

FUENTE: Consejo de Evaluación de la Política Social (CONEVAL) 2010.

La mayor parte de la población se ubicaba en las 43 localidades con rezago social Muy Bajo, las cuales contaban con 237,715 habitantes, el 98.2% del total del municipio; 4,212 personas estaban asentadas en 10 localidades de nivel Bajo, 229 en 5 asentamientos con rezago Medio y 11 personas que el CONEVAL no ha determinado en qué grado de rezago social se encuentran sus comunidades.

Al 31 de diciembre de 2012 el municipio ejerció un gasto del 95.1% de los recursos, en tanto que a la fecha de la revisión, dicho gasto fue del 96.6%, lo que significó una erogación por 20,248.7 miles de pesos, con los que se atendió a 31 localidades, 18 de las cuales estaban clasificadas como de rezago social Muy bajo, pero que concentraron el 50.9% de los recursos ejercidos en ese ejercicio fiscal; a 10 de rezago social Bajo se les destinó el 41.7% de los recursos. Los recursos restantes por 1,509.5 miles de pesos se canalizaron a 3 localidades que no cuentan con clasificación, es importante aclarar que de acuerdo con el CONEVAL en municipio no cuenta con localidades clasificadas con niveles de rezago social Alto y Muy Alto.

El municipio ejerció el 2.5% de los recursos ejercidos en una acción no contemplada en los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal, 9.1 % en una acción que no benefició a un sector de su población en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Se determinaron, entre otros, los resultados siguientes: 503.9 miles de pesos por el pago de una acción que se encuentra fuera de los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal; 1,833.8, miles de pesos por una acción cuyos beneficios no se recibieron por la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema; 619.0 miles de pesos por dos obras que se pagaron y no se realizaron; 37.9 miles de pesos por el pago de conceptos de obra no ejecutados; 1,926.8 miles de pesos porque el municipio no acreditó la recepción de 412 m³ de concreto premezclado ni que éste cumpliera con las normas solicitadas en el contrato.

En los renglones asociados con la infraestructura básica el municipio sólo invirtió el 17.3% de la inversión en vivienda, para abatir la cobertura aún insuficiente, la cual presentan el comportamiento siguiente (déficit en 2010): agua potable 25.0%; drenaje 5.5%, y electrificación 2.5%. Además, el municipio presenta un déficit en materia de vivienda que alcanza sólo en materia de piso firme al 6.2% de las mismas.

En el ejercicio 2012, el FISM representó el 13.5% de los ingresos totales del municipio, incluidas las participaciones fiscales y las aportaciones federales; las primeras representan el 43.6% de los ingresos totales y las segundas el 13.7%. Los ingresos propios representaron el

29.2%. En ese mismo año, el FISM significó el 79.1% de la inversión total en obra pública realizada por el municipio.

Es importante destacar que, a la fecha de la revisión, nueve obras que conformaron la muestra de auditoría se encontraban concluidas, operaban adecuadamente y, en términos de la opinión de los beneficiarios, satisfacían los requerimientos de la población asentada en las áreas favorecidas.

En términos generales, se observa una participación destacada de la población en las etapas de programación, desarrollo y supervisión de las obras y acciones realizadas con recursos del fondo; sin embargo, la misma está supeditada a las áreas y sectores beneficiados con los recursos del fondo y se carece de información sobre las características de los apoyos canalizados en la población que no es sujeta de los beneficios del mismo.

Por su parte, la transparencia, respecto a la rendición de cuentas y difusión de los recursos aportados al municipio, se vio mermada al constatarse el incumplimiento de las disposiciones normativas respecto de reportar los formatos de nivel fondo y de Indicadores de Desempeño, y publicar los avances del ejercicio del gasto en los medios de difusión locales y electrónicos.

Lo anterior pone de manifiesto que el municipio de Huixquilucan tiene una marginal contribución al cumplimiento de los objetivos de la política pública, debido a que el 2.5% de los recursos ejercidos fue para una acción no contemplada en los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal, 9.1 % en una acción que no benefició a un sector de su población en condiciones de rezago social y pobreza extrema; además, al 31 de diciembre de 2012 el municipio sólo ejerció el 95.1% de los recursos del FISM que le fueron asignados, en un contexto de necesidades de servicios básicos no cubiertos todavía para el total de la población, el cual es contrario al destino preferente de obras de urbanización (72.7% de lo ejercido). La transparencia de la gestión del FISM no fue la adecuada, ya que no se cumplieron las disposiciones para el envío de los informes del FISM a las instancias correspondientes, ni de la realización de las evaluaciones del fondo.

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FISM
Cuenta Pública 2012

Indicador	Valor
I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y SUS METAS	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre (% ejercido del monto asignado)	95.1
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (31/07/2013) (% ejercido del monto asignado)	96.6
I.3.- Situación operativa de las "obras terminadas" de la muestra de auditoría:	
a) Total	9
b) Operan adecuadamente, (%)	75.0
c) Operan con insuficiencias, (%)	0.0
d) No operan, (%)	25
II.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS	
II.1.- Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	9.1
II.2.- Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	2.5
II.3.- Satisfacción de los beneficiarios de las obras visitadas (% de las obras en las que los beneficiarios están satisfechos con las mismas, respecto del total de obras visitadas).	75.0
II.4.- Proporción de la inversión del FISM respecto de la inversión total en obra pública y acciones sociales del municipio (%)	7.4
II.5.- Porcentaje del FISM ejercido en infraestructura básica ejecutada en localidades con grado de rezago social "Alto" y "Muy Alto" respecto del total ejercido (%)	0.0
II.-6.- Porcentaje del FISM destinado en obras de infraestructura básica (%)	0.0
III.- TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS	
III.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP. Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FISM. (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño).[Bueno= Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0% y mayor a 80.0%; y Bajo= Menor a 80.0%].	Bajo
III.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único). ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	No
III.3. Calidad de la información remitida a la SHCP ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP realizó de forma pormenorizada (obra por obra, acción por acción)?, Sí, No o Incompleto.	No
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP. ¿El municipio difundió en su página de internet, en el órgano local oficial de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Sí, No o Parcialmente.	No
III.5.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo?, Sí o No.	Sí
III.6.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al término del ejercicio los resultados alcanzados?, Sí o No.	No
IV.- PARTICIPACIÓN SOCIAL	
IV.1.- Porcentaje de obras y acciones de la muestra de auditoría que disponen con solicitud de la comunidad (%)	100.0
10IV.2.- Porcentaje de la inversión de las obras y acciones del fondo propuestas por el COPLADEMUN o similar (%)	100.0
V.- EVALUACIÓN DEL FONDO	
V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la Ley?, Sí o No.	No
VI.- FINANZAS MUNICIPALES	
VI.1.- Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] y de las Participaciones Fiscales Federales (%).	1.5
VI.2.- Proporción de la inversión del fondo en obra pública y acciones sociales, respecto de la inversión total del municipio en obra pública y acciones sociales (%).	15.0

FUENTE: Expedientes de obras y acciones del FISM, resultados de la auditoría e información proporcionada por el municipio.

El municipio, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante los oficios números PM/237/13, PM/238/13, PM/240/13, PM/241/13, girados a las áreas responsables, con lo que se solventa lo observado.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 5,638.7 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 21 observación(es), de la(s) cual(es) 12 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 9 restante(s) generó(aron): 1 Solicitud(es) de Aclaración, 4 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 5 Pliego(s) de Observaciones.

Dictamen: negativo

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, debido a los resultados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a 503.9 miles de pesos por el pago de una acción que se encuentra fuera de los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal; 1,833.8, miles de pesos por una acción que no benefició a sectores de su población en condiciones de rezago social y pobreza extrema; 619.0 miles de pesos por dos obras que se pagaron y no se realizaron; 37.9 miles de pesos por el pago de conceptos de obra no ejecutados; 1926.8 miles de pesos porque el municipio no acreditó la recepción de 412 m³ de concreto premezclado ni que éste cumpliera con las normas solicitadas en el contrato, en tanto que no se atendieron las localidades que presentan el rezago social más desfavorable en el municipio; además, el recurso se destinó preferentemente a obras de urbanización, pese a los déficits de infraestructura básica que aún persisten en el municipio, por lo que se concluye que se tiene una contribución escasa al cumplimiento de los objetivos de la política pública.

Apéndices

Áreas Revisadas

La Tesorería Municipal, y las Direcciones Generales de Obras Públicas y de Servicios Públicos, del municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Presupuesto de Egresos de la Federación: Artículo 9, fracción V, para el ejercicio fiscal 2012.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 54, 85, fracción I, y 110.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 25, fracción III, 33, inciso a, 35, penúltimo párrafo, y 36, penúltimo párrafo y 49, párrafo primero.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México del 22 de febrero de 2012 No. 35: Acuerdo octavo.

Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México: Artículo, 243.

Contratos de Obra: cláusula primera.

Contrato de Adquisiciones: cláusulas, primera y cuarta.

Convenio para Acordar la Metodología, Fuentes de Información y Mecanismo de Distribución del Fondo de Aportaciones Para La Infraestructura Social Municipal: Cláusula Quinta.

Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Enero de 2008, Lineamiento Vigésimo Cuarto.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.